

100 años
100 años de regulación
y supervisión bancaria



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

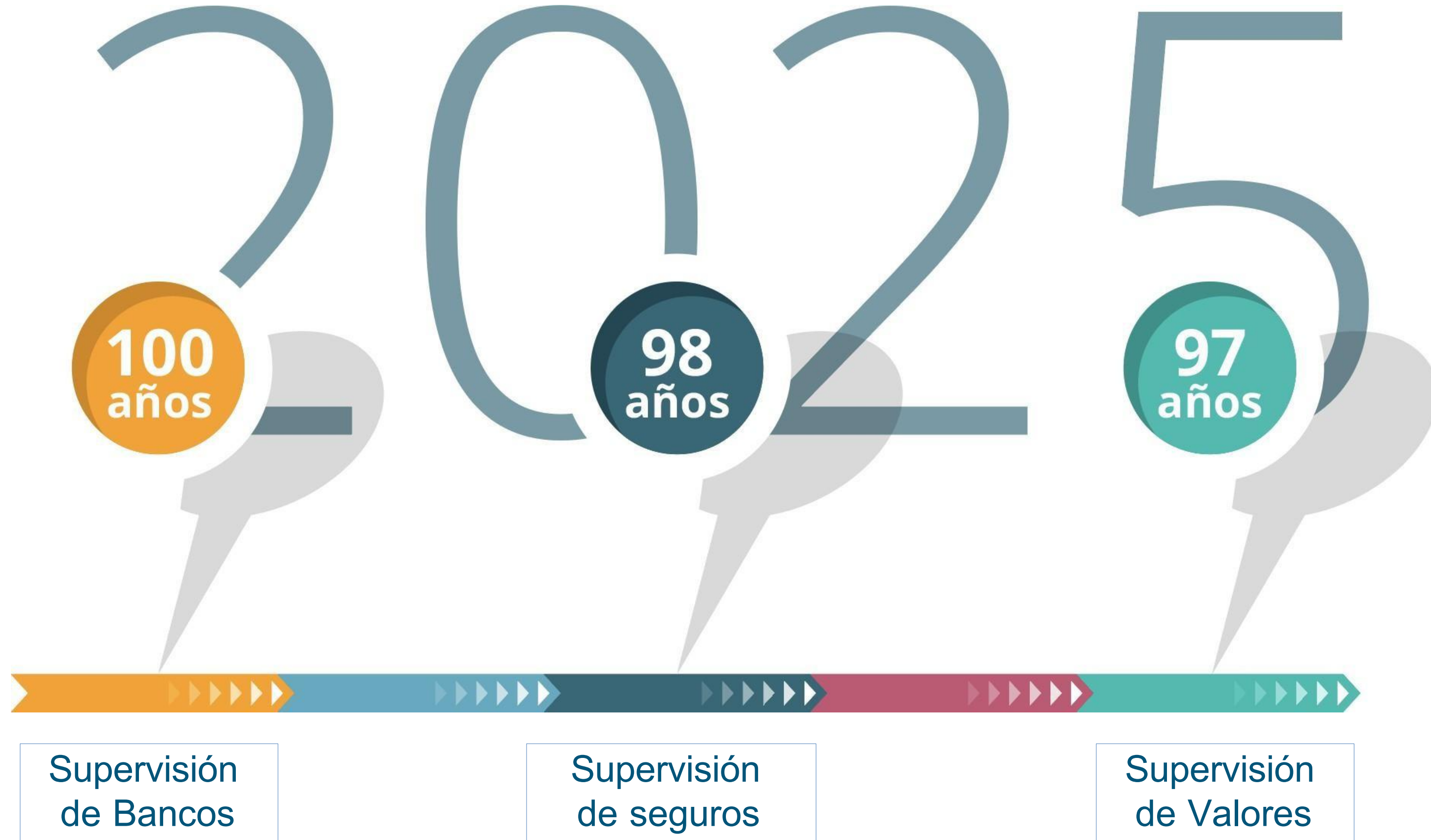
XVI Jornadas Chilenas de Derecho Comercial

Análisis del Registro de Deuda Consolidada Ley N°21680

José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Comisión para el Mercado Financiero

Octubre 2025

Consolidando los 100 años de



Situación de la Información Crediticia previa al Registro de Deuda Consolidada

IFC: sistema de información crediticia es una institución que recopila información de acreedores y de fuentes públicas disponibles sobre el historial crediticio de los prestatarios. BOZZO distingue tres tipos de sistemas:

- registro consolidado de deudas que almacena datos de deudores de entidades bancarias y financieras: gestionados por ente regulador y cuya principal función es compartir información de deudores con el propósito de mantener estabilidad financiera.
- bureaus de crédito, que surgen como resultado del acuerdo voluntario de las partes para compartir información entre un grupo determinado de participantes con el objetivo de mitigar riesgos de incumplimiento de pago. BOZZO distingue bureaus de crédito controlados por privados y bajo el control de organismos públicos.
- empresas de información comercial, que se encargan de recopilar información de diferentes fuentes, para entregar datos financieros de las empresas, permitiendo evaluar su solvencia. A diferencia de los bureaus de crédito, su origen no se encuentra en un acuerdo entre empresas.

Fuentes de información externa a las que actualmente pueden recurrir un proveedor financiero

- Boletín comercial que genera la Cámara de Comercio de Chile, que agrupa la información recogida de las entidades dispuestas en Decretos de Hacienda N°950 de 1928 y N°1971 de 1945.
- Nómina de deudores de las instituciones fiscalizadas por la CMF conforme LGB 14 y RAN Bancos 18-5.
- Tratamiento de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial regulado conforme Ley N°19628, autorizado en la medida que los datos provengan o se recolecten de fuentes accesibles al público y que cumplan las disposiciones de la Ley N°19.628.

GOLDENBERG: el modelo vigente no es completo, porque sólo contempla información negativa del deudor con limitaciones temporales (cinco años desde su exigibilidad) y no incluye todas las obligaciones dinerarias que permitirían una calificación completa del deudor.

Discusión Proyecto de Ley que Crea el Registro de Deuda Consolidada

30-08-2011 Mensaje Presidencial PdL que regulaba tratamiento de información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio. Por más de 10 años no avanzó del primer trámite, complejizándose su discusión ya que (i) buscaba regular en un solo proyecto todos los sistemas de información de obligaciones de carácter financiero y crediticio, (ii) obligaba a hacer una licitación para designar al administrador del Sistema de Obligaciones Económicas (SOE) y (iii) autorizaba el acceso al SOE a empresas distribuidoras de información.

01-12-2021 Mensaje Presidencial Proyecto de Ley que crea Registro de Deuda Consolidada, cuyos principales ejes y objetivos eran:

- ampliar la información sobre obligaciones financieras que actualmente está disponible en el mercado, agregando información sobre buen comportamiento de pago de las personas y su situación crediticia, e incorporando otros agentes de crédito como aportantes de información al sistema;

Discusión PdL que Crea el Registro de Deuda Consolidada (cont.)

01-12-2021 Mensaje Presidencial Proyecto de Ley que crea Registro de Deuda Consolidada, cuyos principales ejes y objetivos eran:

- dotar a una instancia administrativa (CMF) de las facultades necesarias para regular y supervisar a los agentes del sistema de información comercial; y
- reforzar los derechos de los deudores respecto de su información crediticia, como dueños de su propia información, regulando los procedimientos necesarios para que puedan hacer valer sus derechos.

03-07-2024 Publicación Ley N°21.680, que comenzará a regir el 01-04-2026.

14-07-2025 CMF emite NCG 540 que establece Normas de Funcionamiento Operativo del REDEC y el Manual de Sistema de Información del REDEC



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



100 años de regulación
y supervisión bancaria

Estructura del Registro de Deuda Consolidada

REDEC: su objeto es registrar y otorgar acceso a información sobre obligaciones reportables: obligaciones de operaciones de crédito de dinero definidas en el artículo 1° de la Ley N°18.010 (sean efectivas o contingentes o que hayan sido securitizadas) y otras obligaciones de operaciones de carácter financiero establecidas por la CMF mediante la NCG 540 (operaciones de leasing, operaciones financieras – pactos – e instrumentos de deuda adquiridos).

=> Lo administra exclusivamente CMF, autoridad responsable de mantener el REDEC y otorga acceso, a través de medios o sistemas digitales que permitan una interconexión y comunicación directa a los reportantes, a sus mandatarios, a los deudores, y a los terceros autorizados por estos últimos.

=> CMF debe velar siempre por la privacidad de los datos, la seguridad y continuidad del REDEC. Su información tendrá el carácter de reservada conforme Ley CMF 28.

=> CMF debe crear y tener habilitado el REDEC antes del primer día del mes de noviembre de 2025.

Entidades que deben informar obligaciones reportables a CMF (Reportantes)

- Bancos, compañías de seguros, agentes administradoras de mutuos hipotecarios endosables, emisores de tarjetas de crédito fiscalizados por la CMF, cajas de compensación de asignación familiar, y cooperativas de ahorro y créditos fiscalizadas por la CMF: respecto de las obligaciones reportables en las que tengan la calidad de acreedor.
- Sociedades securitizadoras: respecto de las obligaciones reportables en que el acreedor sea un patrimonio separado constituido por éstas.
- Cualquier otra entidad fiscalizada por la CMF que determine a través de NCG, que tenga la calidad de acreedor de obligaciones reportables o que pudiera tener información de deudas en sus balances, en sus sistemas de transacción o en patrimonios de afectación que administren, incluyendo entidades de asesoría crediticia reguladas por la Ley Fintec – en este último caso previa solicitud mediante comunicación formal a la CMF, luego de haber sido inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Entidades que deben informar obligaciones reportables a CMF (Reportantes)

- Personas y entidades que, habiendo celebrado en el último año calendario operaciones en calidad de acreedor de obligaciones reportables, cumplan con las condiciones que establezca la CMF mediante NCG. Si dejan de cumplir con estas condiciones, perderán su calidad de reportantes, pero permanecerán en tal calidad para cumplir con las obligaciones de la Ley, por el plazo de 5 años contados desde la pérdida de tal calificación, respecto de las obligaciones reportables que hubieren informado con anterioridad. Mediante la NCG 540, la CMF incluyó:

* las filiales nacionales y sociedades de apoyo al giro de bancos y cooperativas fiscalizadas por la CMF que pertenezcan a la nómina de entidades a las que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.010 y que la CMF publica anualmente (Nómina ICCM); y

* otras entidades que realicen operaciones de crédito de dinero que igualen o superen las UF 100.000 o 1.000 operaciones en el último año calendario, incluidas en la Nomina ICCM por los últimos tres años consecutivos. La CMF estableció tales entidades para el año 2026 mediante Resolución Exenta N°7323 de 23 de julio de 2025.

Derechos y obligaciones de las Entidades Reportantes

1. Obligación de informar obligaciones reportables: con las especificaciones que dispone la Ley y toda otra información relacionada y antecedentes que puede exigir CMF => MSI REDEC complementario a NCG 540.

2. Acceso al REDEC: información de obligaciones reportables de deudores específicos que identifiquen en los requerimientos de información que realicen al acceder al REDEC, sea que se encuentren vigentes o se hayan extinguido hasta hace 5 años y cuya acción no se encuentre prescrita.

=> Salvo que se cuente con otra fuente de licitud conforme Ley N°19628, se requiere consentimiento previo, expreso e inequívoco del deudor, que conste en medio verbal, escrito o electrónico equivalente y registrado en soporte idóneo, y que se otorga con la sola finalidad de evaluar su riesgo y por plazo limitado de 15 días hábiles bancarios. Si se otorga crédito, el consentimiento se entenderá extendido durante toda su vigencia, para evaluar la gestión del riesgo de dicha obligación.

=> El reportante que requiera acceso al REDEC para evaluar el riesgo de un crédito, está obligado a informar al solicitante el resultado del análisis de solvencia económica, junto con la aceptación o rechazo de la operación de crédito de dinero.

=> El reportante debe mantener la reserva y privacidad de la información obtenida del registro y, una vez cumplida la finalidad, deberá eliminarla.

Derechos y obligaciones de las Entidades Reportantes (cont.)

3. Actualización, rectificación o complementación de la información: derecho gratuito e irrenunciable de toda persona respecto de su información, efectuando solicitud al reportante respectivo, quien tendrá 15 días hábiles bancarios para responder.

4. Cancelación de la información: derecho de toda persona cuando su información no corresponda ser almacenada en el REDEC, efectuando solicitud al reportante respectivo, quien tendrá 15 días hábiles bancarios para responder.

=> En caso de inobservancia de los deberes 3 y 4, el deudor puede interponer reclamo ante la CMF, para lo cual debe previamente haber ejercido sus derechos ante el reportante. Además, CMF puede aplicar sanciones.

5. Seguridad de la información: obligación de reportantes y sus mandatarios de garantizar estándares adecuados de privacidad y seguridad, debiendo proteger la información a la que hayan tenido acceso, contra su pérdida, tratamiento ilegítimo, filtración, daño o destrucción.

6. Delegación en Mandatarios: Reportantes pueden delegar la evaluación de riesgo comercial y crediticio y el ejercicio de la obligación de informar y del acceso al REDEC, sin necesidad de contar de consentimiento adicional por parte del deudor.

=> Sin perjuicio de las obligaciones contractuales entre ellos, el reportante será siempre civil y administrativamente responsable de las actuaciones del mandatario.

Supervisión de los Reportantes

Los reportantes quedan sometidos a la supervisión de la CMF exclusivamente en cumplimiento de la Ley, sin perjuicio de funciones y facultades que otros cuerpos legales otorguen a la CMF respecto de los reportantes. Facultades especiales:

- Suspensión de acceso al REDEC hasta por un año, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales o normativas. Esto no exime al reportante de la correspondiente obligación de reporte y otras obligaciones legales.
- Sanciones por infracciones contempladas en la Ley:
 - Infracciones gravísimas: multa de hasta UTM 100.000.
 - Infracciones graves: multa de hasta UTM 5.000
 - Infracciones leves: amonestación escrita o multa de hasta UTM 100.

CMF puede indicar al reportante la adopción de medidas tendientes a subsanar las infracciones, que deben ser adoptadas en plazo no mayor a 30 días. De lo contrario, se impondrá recargo del 50% de la multa.

Delitos: el que incurra en infracción grave o gravísima puede ser sancionado con reclusión menor en grados mínimo a medio, hechos que serán considerados como delitos económicos de primera categoría para Ley Delitos Económicos.

100 años
100 años de regulación
y supervisión bancaria



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

XVI Jornadas Chilenas de Derecho Comercial

Análisis del Registro de Deuda Consolidada Ley N°21680

José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Comisión para el Mercado Financiero